



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/160-2022. Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Ingresó a conocimiento de este despacho la denuncia **ANÓNIMA**, contra el **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, en donde narra el denunciante que, en el corregimiento de Santa Ana, calle 20 este, en el edificio No.3, hay un local comercial que funciona como bar, discoteca, karaoke, billar, sport bar y realizan presentaciones artísticas; sin embargo, el local solo tiene Aviso de Operación como [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

En ese sentido, el denunciante indicó una posible corrupción debido a que el **MUNICIPIO DE PANAMÁ** no los sanciona, ni les cierran el local y presuntamente coimean a los inspectores del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

En virtud de lo anterior, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:



“Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.

En ese sentido del análisis de los hechos denunciados, es oportuno destacar, lo que establece el artículo 3 de la Ley N°106 de 1973 (De 8 de octubre de 1973) Publicada en la Gaceta Oficial N°17, 458.de 24 de octubre de 1973. "Sobre Régimen Municipal" que señala:

“ARTICULO 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.”

Aunado a lo anterior, cabe señalar lo establecido en el capítulo V “PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES” en los artículos 84 y 85, de la Ley antes citada:

ARTICULO 84. Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlos inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 85. Quienes omitieron cumplir con lo ordenado en el Artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto de gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

Conforme a lo antes expuesto, es deber del Municipio de Panamá velar por el estricto cumplimiento de la legislación panameña y es el ente facultado para aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las leyes municipales, ya que es la Institución comisionada para sancionar y cobrar lo impuestos correspondientes de existir alguna irregularidad en el local que opera con el Aviso de Operación [REDACTED]; en ese sentido, es la Autoridad competente para conocer del presente proceso administrativo.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, se observa que los hechos denunciados no guardan relación con las competencias,

5

facultades y atribuciones de las que dispone legalmente esta Autoridad, lo cual impide continuar con la investigación de la denuncia ANÓNIMA.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLINAR el conocimiento de la denuncia **ANÓNIMA** en contra de funcionarios del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, a la **ALCALDÍA DE PANAMÁ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución.

TERCERO ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del Proceso AL-079-2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 27 y 73 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Notifíquese y Cúmplase

MGTRA. ELSA FERNANDEZ A.
Directora General

EF/OC/NR/LD